

2 OCT. 2015



**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUTADANS PARA QUE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS INTERNOS SE REÚNA PERIÓDICAMENTE DE FORMA EXTRAORDINARIA CON EL FIN DE PROMOVER, DESARROLLAR Y GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y EL DERECHO DE ACCESO DE LAS PERSONAS A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PÚBLICAS, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE BUEN GOBIERNO Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Los concejales integrantes del Grupo Municipal de Ciutadans, al amparo de lo establecido por la Ley 7 / 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (artículo 97.3) formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el mes de octubre la siguiente moción.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La erosión de la confianza de la ciudadanía en la actividad política que se ha ido manifestando en los últimos tiempos, así como una relativa pero importante desafección ciudadana hacia las y los

responsables públicos en particular y hacia la Política en general, obliga a las instituciones, a los propios partidos políticos y concejales a multiplicar esfuerzos por poner en valor la Política y su funcionalidad para una sociedad democrática en unos momentos particularmente complejos.

Especialmente importante es esa revalorización de la Política en el ámbito local, por la cercanía que tal actividad política tiene a la ciudadanía y porque hoy por hoy los ayuntamientos siguen siendo el nivel político territorial mejor valorado por esta.

La participación ciudadana es una pieza fundamental del sistema democrático, un eje de unión entre la acción del gobierno y las necesidades de la ciudadanía que conlleva a la mejora de los servicios y la calidad de vida de las personas, favoreciendo el diálogo, el consenso y la transparencia.

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son de dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”  
(artículo 20.1.d).

b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” ( artículo 23.1).

c) El acceso de los ciudadanos a los archivos públicos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas “ ( artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio , de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985,de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003,de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y ,en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que,

por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril introducido por la Ley 27/2013 , de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Con fecha de 10 de diciembre de 2013, se publicó en el **Boletín Oficial del Estado (BOE)** la **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. **Según su disposición final novena, las Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley.**

Esta ley tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas, reconoce y garantiza el acceso a la información, regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

Con fecha de de 31 de diciembre del 2014, fue publicada en el **Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC)**, la **Ley 19/2014**, de 29 de diciembre, sobre La Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Cataluña. **Dicha ley entraba en vigor transcurridos seis meses desde su aprobación.**

La Ley catalana de transparencia, conformada por noventa y cinco artículos, nueve disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales y estructurada en nueve títulos, tiene por objeto regular y garantizar la transparencia de la actividad pública así como el derecho de acceso de las personas a la información y documentación pública; establecer principios y obligaciones de buen gobierno; aplicar el gobierno abierto y fomentar la participación y colaboración ciudadanas, así como regular el régimen de garantías y responsabilidades por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la propia Ley ( art. 1.1, Ley catalana 19/2014). La finalidad perseguida con todo ello es establecer un sistema de relación entre las personas y la Administración Pública, fundamentado en el conocimiento de la actividad pública, la incentivación de la participación ciudadana, la mejora de la calidad de la información pública y de la gestión administrativa y la garantía de la rendición de cuentas y de la responsabilidad en la gestión pública ( art. 1.2, Ley catalana 19/2014). El instrumento para facilitar, de forma integrada, esta información a la ciudadanía es el **Portal de la Transparencia** ( art. 5.5, Ley catalana 19/2014).

Todos los años el día 9 de diciembre se conmemora el “ Día Internacional contra la Corrupción”, instaurado por Naciones

Unidas. No es casual que las dos leyes mencionadas anteriormente el legislador ha querido promulgarlas durante el mes de diciembre, porque la corrupción se combate con la transparencia

Tanto la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley Catalana 19/ 2014, de 29 de diciembre, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado "gobierno abierto", nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dichas normas, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una **Ordenanza Municipal**, para generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con el público. El

Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI . Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “ tecnológicos” como la iniciativa popular ( artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

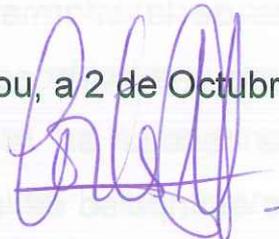
En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación ( artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril ). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de las encuestas y consultas ciudadanas

sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

## ACUERDO

Consciente el Grupo Municipal de Ciutadans de la necesidad de promover, desarrollar y garantizar la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y documentación pública, así como establecer los principios y obligaciones de buen gobierno y fomentar la participación ciudadana, insta al Presidente de la comisión informativa de Servicios internos a que la convoque de forma extraordinaria y periódica cada 15 días con el fin de promover, desarrollar, supervisar y garantizar la implantación y el desarrollo de la leyes citadas. Una de las primeras acciones a realizar será la elaboración de una **Ordenanza Municipal de la Transparencia y la Participación Ciudadana** así como el **Código del buen gobierno**, y **adherirse a la Red de Entidades Locales por la Transparencia.**

En Salou, a 2 de Octubre de 2015.



Marta Cortés Currubí, portavoz del Grupo Municipal de Ciutadans